

#2

P1

Marzo 11/63

Resolución Aprob. del Contra-  
to suscrito entre el Banco  
Interamericano de Desarrollo y  
el Gobierno D., representado por  
el Instituto Nacional de la Vi-  
vienda.



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

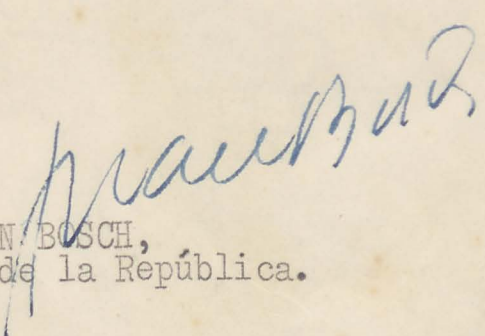
655 - bis.

Santo Domingo, D. N.  
11 de marzo del 1963.Al Presidente del Senado,  
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Honorable Cámara de su digna presidencia, de conformidad con el inciso 9 del artículo 55 de la Constitución de la República, el anexo contrato suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno Dominicano, representado por el Instituto Nacional de la Vivienda, a fin de que, si procede, le sea impartida la aprobación a que se refiere el citado cánón de nuestra Carta Sustantiva.

Dios, Patria y Libertad.

  
JUAN BOSCH,  
Presidente de la República.





































Préstamo N° 52-TF

## C O N T R A T O

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(Instituto Nacional de la Vivienda)

28 de febrero de 1963

CONTRATO celebrado el día 28 de febrero de 1963 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado "el Administrador"), y el Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominada "el Deudor").

Este Contrato se celebra en virtud del Contrato del Fondo Fiduciario de Progreso Social, suscrito el 19 de junio de 1961 entre los Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo.

## ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Administrador, en su calidad de tal, se compromete a otorgar al Deudor y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario de Progreso Social hasta por la suma de tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,500.000). Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominará en adelante "el Préstamo".

Sección 1.02. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto contribuir al financiamiento de un programa (en adelante denominado "el Programa") para la construcción de vivienda (en adelante denominado "el Instituto"). Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

## ARTICULO II

Amortización, Comisión de Servicio e Interés

Sección 2.01. Amortización. El Deudor deberá amortizar el Préstamo en cincuenta y tres (53) cuotas semestrales y consecutivas, pagaderas cualesquiera de ellas, a elección del Deudor, en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos, moneda legal de la República Dominicana, conforme a su equivalencia en dólares. La primera de dichas cuotas deberá pagarse el 28 de febrero de 1964; la segunda el 31 de agosto de 1964, y las restantes los días 28 de febrero y 31 de agosto de cada año subsiguiente. El monto de cada una de las doce (12) primeras cuotas será por el equivalente de diecisiete mil quinientos dólares (US\$17.500) cada una.

- 2 -

El saldo del Préstamo se amortizará mediante cuarenta y una (41) cuotas consecutivas e iguales, en términos de su equivalencia en dólares, incluyendo el pago del capital, de los intereses y comisión de servicio que se devenguen durante el semestre inmediatamente anterior, cuyo monto será establecido en la tabla de amortizaciones que el Administrador presentará al Deudor al terminarse el período de desembolsos del Préstamo.

Sección 2.02. Intereses y Comisión de Servicio. (a) El Deudor deberá pagar semestralmente sobre los deudores un interés de 1-1/4% por año, en pesos dominicanos, que se devengará a partir de los respectivos desembolsos. El Deudor podrá pagar los intereses - en dólares de los Estados Unidos o en su equivalente en pesos de la República Dominicana.

(a) El Deudor deberá además pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del 3/4% por año, en dólares, la que se devengará asimismo a partir de los respectivos desembolsos.

(c) El total de lo que se adeude por concepto de intereses y comisión de servicio deberá liquidarse y pagarse los días 28 de febrero y 31 de agosto de cada año, comenzando el 31 de agosto de 1963.

(d) El cálculo de los intereses y de la comisión de servicio que se devenguen en un período que no corresponda a un semestre completo, se hará sobre la base de días empleando el factor de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.03. Moneda de pago y tipo de cambio. (a) Tanto el capital adeudado como los intereses se calcularán y denominarán en dólares; pero, de acuerdo con las Secciones 2.01 y 2.02, su pago - se hará en pesos dominicanos mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares.

(b) Para calcular dicha equivalencia, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo vencimiento. En caso de pago atrasado, el Administrador podrá a su opción exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(c) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar en una fecha determinada el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar a los residentes en la República Dominicana, que no sean entidades del Gobierno, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos y de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República Dominicana; y (iii) remesa de capitales invertidos. - Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos dominicanos por dólar.

(d) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por la imposibilidad de determinar el tipo de cambio efectivo para las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del último tipo de cambio efectivo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(e) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Administrador.

(f) Si el Administrador determina que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, el pago se imputará primeramente a los intereses vencidos y el saldo, si hubiere, al capital.

- Sigue -

En tal caso el Administrador deberá comunicarlo así al Deudor dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y el Deudor deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso, so pena de incurrir en incumplimiento del Contrato. Si, por el contrario, la suma recibida resultase superior a la adeudada, el Administrador deberá ponerse de acuerdo con el Deudor para los fines consiguientes.

Sección 2.04. Lugar de pago. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Administrador en Washington, D. D., a menos que el Administrador designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.05. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, el Deudor podrá pagar cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que nada adeude por concepto de comisión de servicio o intereses vencidos. El pago anticipado se imputará, salvo acuerdo en contrario, a las cuotas de capital pendientes de orden a su vencimiento.

Sección 2.06. Imputación de pagos. Todo pago se imputará primeramente a la comisión de servicio e intereses vencidos, inclusive los intereses derivados de algún atraso, y el saldo, si hubiere, a las amortizaciones vencidas del capital.

Sección 2.07. Actos en días inhábiles. Todo pago u otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley del lugar en que deba hacerse, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda sanción o recargo alguno.

### ARTICULO III

#### Condiciones Previas, Método de Desembolso y Cancelación

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Administrador no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido, a su entera satisfacción, los siguientes requisitos, salvo las sumas destinadas a asistencia técnica y supervisión relacionadas con el Programa que el Administrador acepte y que en ningún caso podrán exceder de la suma de cien mil dólares (US\$100.000):

(a) que el Administrador haya recibido una o más opiniones jurídicas en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituido y posee capacidad jurídica suficiente para contraer deudas y llevar a cabo el Programa; (ii) el Deudor ha cumplido todos los requisitos necesarios según las leyes y reglamentos de la República Dominicana para celebrar este Contrato o para ratificarlo, si fuere el caso; (iii) este Contrato constituye obligación legal y válida del Deudor; y (iv) el procedimiento de licitaciones públicas a que se refiere la letra (f) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana. Dichas opiniones deberán además absolver cualquier consulta jurídica que el Administrador considere pertinente.

(b) que el Administrador haya recibido prueba de que la persona o personas que aparecen suscribiendo este Contrato del Deudor, ha actuado con poder suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido debidamente ratificado.

(c) que el Deudor haya designado una o más personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Administrador ejemplares de las firmas auténticas de dichos representantes.

(d) que el Deudor, a satisfacción del Administrador, haya presentado el convenio que deberá celebrar con el Instituto, en el que se encargará este último de administrar los fondos del Préstamo y de asumir las obligaciones que este Contrato le impone al Deudor en la ejecución del Programa. Deberá quedar establecido en el convenio que el reajuste que pudiere producirse en el caso de desvalorización monetaria, pesará sobre el Deudor y que en ningún caso le podrá ser impuesto al Instituto con relación a la ejecución del Programa derivado de este Préstamo.

(e) Que el Deudor haya presentado, a satisfacción del Administrador, el conjunto de normas reglamentarias que se propone adoptar él o el Instituto, para la ejecución del Programa.

(f) Que el Deudor haya presentado al Administrador el procedimiento de licitaciones públicas que va a seguirse de conformidad con lo establecido en la Sección 5.04(b).

(g) que el Deudor haya sometido a entera satisfacción del Administrador un programa de adquisiciones, de contratos de construcción y de suministro de servicios, conforme al Artículo V, programa en el cual se incluirá, respecto de cada uno de los principales gastos, una breve descripción de las partidas y los fines para los cuales se requieren, o la cuantía en que se estimen las facturas y costos de transporte.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto a los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de su petición, haya suministrado al Administrador los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle exigido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos acompañados deberán justificar a entera satisfacción del Administrador el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01 y que el Deudor haya entregado, en forma aceptable al Administrador, una declaración firmada en tal sentido.

Sección 3.03. Procedimiento de desembolso. El Administrador podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (2) girando a favor del Deudor las sumas que tenga derecho a retirar; (b) constituyendo el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.04 de este Contrato, o renovándolo, previa rendición de cuentas sobre su utilización en los objetivos previstos en este Contrato; (c) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (d) mediante cualquier otro método o procedimiento que las partes convengan por escrito. El Deudor se compromete a pagar directamente y sin intervención del Administrador cualquier gasto o recargo bancario derivado de este Préstamo. Salvo circunstancias que califique el Administrador, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por sumas no inferiores a cien mil dólares (US\$100.000).

Sección 3.04. Fondo rotatorio. El Administrador, con cargo a las sumas a que se refiere la Sección 1.01, podrá poner a disposición del Deudor, en la medida y oportunidad en que éste lo solicite, una partida de hasta trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) que el Deudor utilizará en los objetivos previstos en la Sección 1.02 de este Contrato. Estos fondos constituirán un fondo rotatorio que el Administrador irá renovando si el Deudor lo solicita a medida que disminuyan los recursos, siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. Para todos los efectos de este Contrato, la constitución y provisiones del fondo rotatorio constituirán desembolsos con cargo al Préstamo.

Sección 3.05. Desembolsos realizados. En virtud de lo convenido por el Administrador y el Deudor en la carta-contrato fechada en Washington, Distrito de Columbia, el 13 de noviembre de 1962, las cantidades que haya desembolsado el Administrador para los objetivos contemplados en dicha carta le serán reembolsadas a este último a partir de la fecha de este Contrato y de conformidad con sus disposiciones, considerando dichas cantidades como parte del Préstamo de tres millones quinientos mil dólares (US\$3.500.000) que aquí se le concede al Deudor.

Sección 3.06. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si el Deudor no presenta una petición de desembolso antes del lro. de junio de 1963 (o en otra fecha que el Administrador apruebe por escrito), el Administrador podrá dejar sin efecto el presente Contrato dando al Deudor el aviso correspondiente. Al darse este aviso, terminarán este Contrato y todas las obligaciones de las partes estipuladas en el mismo.

Sección 3.07. Plazos para desembolsos. (a) El Deudor deberá haber girado el total de la suma a que se refiere la Sección 1.01 antes del 31 de agosto de 1965. A menos que el Administrador decida prorrogar dicho término y así lo comunique por escrito al Deudor, el Contrato se entenderá dejado sin efecto en la parte correspondiente a las sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo.

(b) El Deudor, mediante aviso por escrito enviado al Administrador, tendrá derecho a dejar sin efecto cualquier parte de la suma prevista en la Sección 1.01 que no hubiera sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso ni se encuentre en las circunstancias descritas en la Sección 4.03.

#### ARTICULO IV

##### Incumplimiento de las Obligaciones

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Administrador, mediante aviso por escrito al Deudor, podrá suspender los desembolsos con cargo al Préstamo si ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por concepto de capital, intereses o comisión según el presente Contrato o cualquier otro que se celebre entre el Administrador y el Deudor.

(b) El retiro o la suspensión de la República Dominicana como país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

(c) La enmienda o derogación, sin consulta previa al Administrador, de las leyes Nos. 5892 y 5894 que crearon el Instituto Nacional de la Vivienda y el Banco Nacional de la Vivienda, respectivamente, de fecha 20 de junio de 1962, publicadas en la Gaceta Oficial No. 8663, en vista de que su vigencia ha sido consideración determinante de las partes para celebrar este Contrato.

(d) La falta por parte del Deudor de la oportuna provisión de los fondos que debe aportar para la ejecución del Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(f) La verificación por parte del Administrador de que cualquier información proporcionada por el Deudor para celebrar este Contrato o durante su ejecución ha sido sustancialmente inexacta.

(g) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Administrador, haga improbable que el Deudor pueda cumplir las obligaciones asumidas en este Contrato, o que vayan a lograrse los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento del Préstamo. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias previstas en las otras letras (c), (d), (e) y (f) de la misma Sección se prolongare más de sesenta (60) días, el Administrador tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato todo o parte del capital entregado.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará a: (a) las cantidades sujetas a garantía irrevocable de una carta de crédito, y (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Administrador y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. Renuncia de derechos. El retardo y omisión en el ejercicio de los derechos del Administrador acordados en este Artículo no podrán ser interpretados como renuncia a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará a las demás disposiciones de este Contrato, las que quedarán en pleno vigor.

## ARTICULO V

### Ejecución del Programa

Sección 5.01. Utilización de los fondos. La utilización de los recursos del Préstamo deberá ser llevada a cabo en su totalidad por medio del Instituto, mediante los proyectos que a continuación se expresan:

- (i) Plan I. El 12% del costo total del Programa corresponderá a construcción directa y alcanzará a más o menos 452 viviendas.
- (ii) Plan II. El 24% del costo total del Programa será destinado a viviendas a completar y alcanzará a más o menos 922 casas.
- (iii) Plan III. El 15% del costo total del Programa se destinará a la construcción, por medio del sistema de esfuerzo propio y ayuda mutua, de 598 viviendas más o menos.
- (iv) Plan IV. El 47% del costo total del Programa deberá destinarse a la construcción de más o menos 3.000 viviendas rurales.
- (v) Asistencia Técnica. El saldo del 2% del costo total del Programa se destinará a asistencia técnica y supervisión.

Los detalles del Programa se contienen en el Anexo.

Sección 5.02. Requisitos específicos. (a) El Deudor se compromete a ejecutar el Programa con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, de acuerdo con los planos y especificaciones que se hayan presentado al Administrador.

(b) Toda modificación importante de los planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con este Préstamo o en el plan de adquisiciones anteriormente citado, requieren la autorización por escrito del Administrador.

(c) El Deudor se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales del Préstamo, como a obtener aquellos que correspondan a los beneficiarios, que sean indispensables para la debida ejecución del Programa y que en el caso del Deudor deben ser en una cantidad no inferior al equivalente de un millón trescientos setenta y cinco mil dólares (US\$1,375,000). Durante el período de los desembolsos del Préstamo, el Deudor se compromete además a aportar, en la medida necesaria, los recursos adicionales indispensables para sufragar los gastos de operación y administración del Instituto.

(d) Una vez terminado el período de desembolsos del Préstamo, el Deudor deberá contribuir también al financiamiento del Instituto, durante cuatro (4) años consecutivos a razón del equivalente de setecientos cincuenta mil dólares (US\$750,000) anuales que deberán destinarse a la ejecución de programas similares de construcción de viviendas y a sufragar los gastos de operación y administración del Instituto.

(e) El Deudor con los recursos del Préstamo no podrá financiar más del 55% del costo total del Programa, incluyéndose el valor del terreno urbanizado y los servicios de alcantarillado y agua potable.

(f) Los recursos del Préstamo deberán utilizarse únicamente en cubrir el costo de la construcción de viviendas y, en ningún caso, se podrán destinar a la adquisición o urbanización de terrenos, a gastos administrativos, o al financiamiento de viviendas para alquilar. No obstante, podrá destinarse hasta la suma de cien mil dólares (US\$100,000) del Préstamo para los fines de asistencia técnica y supervisión relacionados con el Programa. El Administrador podrá deducir, con cargo a la partida de cien mil dólares (US\$100,000) destinada a asistencia técnica, las cantidades que haya pagado a partir del 1ro. de octubre pasado a los expertos contratados con tal fin.

(g) El Deudor y el Instituto deberán exigir a los beneficiarios de los créditos la continuación de garantías suficientes.

Sección 5.03. Aporte de los beneficiarios. El Deudor y el Instituto deberán adoptar, a satisfacción del Administrador, todas las medidas que aseguren que los beneficiarios de los créditos que se les otorgan con cargo al Préstamo y al Programa, contribuyan con un 23.5% del costo total del mismo, equivalente a un millón quinientos mil dólares (US\$1,500,000) aproximadamente.

Sección 5.04. Licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de mercancías para el Programa, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta consideraciones de calidad, eficiencia y otras que sean del caso. El Deudor presentará al Administrador, para su aprobación previa, los proyectos de los principales contratos de construcción y de prestación de servicios.

(b) En la adjudicación de contratos para la ejecución de las obras y en la adquisición de materiales y equipos relacionados con el Programa, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en caso, del equivalente de diez mil dólares (US\$10.000), deberá utilizarse el sistema de licitación pública aplicable de acuerdo a las leyes de la República Dominicana. Las bases de licitación deberán sujetarse a los requisitos que conforme a dichas leyes y dentro de los propósitos del Préstamo haya aceptado el Administrador.

(c) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para el pago de bienes o servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes o servicios de procedencia local en la República Dominicana; pero, sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.05 del Contrato del Fondo Fiduciario de Progreso Social, el Administrador podrá autorizar la adquisición de bienes y servicios producidos en otros países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo si considera que tales adquisiciones son ventajosas para el Deudor.

(d) Por los menos el 50% del tonelaje bruto de los equipos, materiales y mercancías cuya compra financie con fondos derivados de un desembolso en virtud de este Contrato y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberá transportarse en barcos mercantes de bandera norteamericana que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

(e) El Deudor utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los propósitos estipulados en este Contrato, salvo autorización escrita previa del Administrador por circunstancias especiales.

(f) Cualesquiera bienes o servicios que no sean originarios de la República Dominicana (excepto originarios de cualquier otro país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo), que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa, deberán ser financiados con los recursos del Préstamo, en el entendido que este requerimiento no se aplicará a las compras menores en el mercado local.

Sección 5.05. Facilidades comunales. El Deudor adoptará las medidas apropiadas a satisfacción del Administrador para recabar el desarrollo de las facilidades comunales que contribuyan a la mejor ejecución del Programa. Entre ellas debe considerarse que los planos de conjunto contengan los proyectos que satisfagan las necesidades de índole cultural, deportiva, asistencial, comercial, artesanal y demás que sean indispensables.

Sección 5.06. Condiciones de nuevos créditos. Los fondos provenientes del pago de los créditos al Instituto o al Deudor, concedidos dentro del Programa a que se contribuye con este Préstamo, que se acumulen en exceso a las sumas necesarias para su pago al Administrador, deben ser utilizados en la concesión de nuevos créditos para financiar la construcción de viviendas económicas destinadas a familias de bajos ingresos. Deben sujetarse, además, a las condiciones de los créditos originales siempre que se amorticen en tal forma que aseguren adecuadamente el pago.

Sección 5.07. Cobro de intereses a los beneficiarios. En los créditos que se otorgan con los recursos del Préstamo deberá cobrarse a los beneficiarios, por concepto de intereses, comisión u otro cargo, la tasa anual o tasas anuales que el Administrador considere razonable, de conformidad con las leyes y reglamentos -

aplicables al Deudor y al Instituto. El servicio de los créditos que se requerirá de los beneficiarios no podrá exceder del 25% - de sus ingresos familiares, mensuales en cada caso.

Sección 5.08. Adjudicación y venta de viviendas. (a) Las viviendas que se financien con los recursos del Préstamo no podrán adjudicarse ni revenderse durante la vigencia del Préstamo, sino a familias de bajos ingresos. Se entiende por familias de bajos ingresos las que perciban una renta mensual inferior de ciento ochenta dólares (US\$180).

b) En ningún caso el costo de cada unidad de vivienda podrá ser superior al equivalente de dos mil quinientos dólares - (US\$2,500), incluyendo el terreno urbanizado, alcantarillado y agua potable.

Sección 5.09. Aviso de circunstancias desfavorables. El Deudor deberá informar al Administrador tan pronto como le sea posible, sobre cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo o el mantenimiento de su capacidad para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Sección 5.10. Prohibición de condonación. Con relación a los créditos otorgados con el producto del Préstamo, no podrán adoptarse medidas que signifiquen condonaciones de la deuda, salvo casos especiales previamente consultados con el Administrador.

Sección 5.11. Registro de la inversión de los fondos del Préstamo. (a) El Deudor deberá llevar o hacer que se lleven registros adecuados en que se acredite la inversión de los fondos del Préstamo, se identifiquen los bienes adquiridos con dichos fondos, se demuestre el empleo de ellos en el Programa y quede constancia del progreso y costo de la obra:

(b) El Deudor deberá permitir a representantes del Administrador que inspeccionen en cualquier tiempo el Programa, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Administrador estime pertinente.

Sección 5.12. Inspección del acreedor e informes del Deudor. (a) El Deudor y el Instituto deberán presentar al Administrador, a entera satisfacción de éste, los informes que se indican a continuación en el plazo que se señala para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes al final de cada trimestre calendario, o de acuerdo con otro sistema que apruebe el Administrador, a partir de la fecha del presente Contrato hasta que se termine el Programa, los informes sobre el adelanto que se va logrando en materias de diseño, de adquisición de equipo, de construcciones y otras pertinentes.
- (ii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio financiero del Instituto, mientras subsistan las obligaciones del Deudor de conformidad con el presente Contrato, tres (3) ejemplares del balance de dicho ejercicio, con informaciones relativas al estado de ganancias y pérdidas y a los demás datos contables pertinentes.
- (iii) Durante la vigencia del presente Contrato, los demás informes que el Administrador razonablemente le solicite - respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa, y la situación financiera del Deudor.

(b) Los documentos descritos en el párrafo (ii) se presentarán certificados por los organismos gubernamentales correspondientes. Cuando el Administrador lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) (iii) y (iv) también se presentarán certificados por ellos.

Sección 5.13. Inspecciones. En todos los créditos que otorguen el Deudor o el Instituto con cargo a los fondos del Préstamo, que incluyan construcciones por parte del beneficiario, deberán incluir entre las condiciones que exijan a sus prestatarios las prerrogativas suficientes que protejan sus intereses y especialmente las que se indican a continuación:

- (a) El derecho de requerir al prestatario que lleve a cabo y ejecute el proyecto con la debida diligencia de acuerdo con eficientes normas financieras y de ingeniería, para cuyo efecto el Deudor mantendrá y llevará los registros necesarios;
- (b) El compromiso del prestatario que los bienes y servicios que financien con los fondos del Préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto;
- (c) El derecho a examinar los bienes, los lugares, trabajos y construcciones incluidos en el proyecto, y también las diversas operaciones, registros y documentos relacionados con el mismo; y,
- (d) El derecho a obtener toda la información pertinente que razonablemente le solicite con respecto al proyecto y a las operaciones y la situación financiera del Deudor.

Se pactará expresamente que el crédito podrá ser suspendido o terminado por el Deudor, si el prestatario no cumple con sus obligaciones.

Sección 5.14. Reducción del monto del Préstamo. El Deudor y el Instituto utilizarán los recursos del Préstamo con la mayor celeridad posible y de acuerdo con el programa presentado a la consideración del Administrador. Si al cabo del primer año y medio, a partir de la firma del Contrato, no se hubiera cumplido con la parte proporcional del Programa, el Administrador podrá reducir el monto del Préstamo a una suma que se considere razonable para su utilización durante el año siguiente.

## ARTICULO VI

### Disposiciones Varias

Sección 6.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos de este Contrato se tendrá como fecha de él la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 6.02. Terminación. El pago total del capital, intereses, comisiones y demás recargos del Préstamo dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se derivan.

Sección 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin respecto a legislación determinada y, en consecuencia, ni el Administrador ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 6.04. Uso de moneda dominicana. El Gobierno de la República Dominicana conviene en que las cantidades de pesos dominicanos que se paguen al Administrador con ocasión de este Préstamo puedan ser utilizadas por el Administrador o por cualquiera que -

las reciba de éste, sin restricción alguna, para efectuar pagos de bienes y servicios producidos en el territorio de la República Dominicana, y que vayan a utilizarse para facilitar el logro de los propósitos del Fondo Fiduciario de Progreso Social en cualquier país hábil para recibir ayuda de dicho Fondo.

Sección 6.05. Honorarios. El Deudor declara que por sí o por interpuesta persona no ha pagado ni pagará ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 6.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirija al Deudor o al Administrador de conformidad con el presente Contrato deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considera como , hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Administrador:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Washington 25, D. C., EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D. D.

Al Deudor:

Dirección postal:

Excm. Señor Presidente de la República  
Palacio Nacional  
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Presidente República  
Palacio Nacional  
Santo Domingo

Sección 6.07. Publicidad. El Deudor, por sí, y el Instituto, como ejecutor del Programa, se comprometen a destacar en la publicidad que efectúen con relación al Programa, que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, y que se realiza como parte de la Alianza para el Progreso. Además se impondrá a quienes ejecuten las construcciones el deber de colocar en las obras financiadas con este Programa, avisos que señalen con claridad la misma información aludida.

## ARTICULO VII

### Arbitraje

Sección 7.01. Cláusula compromisoria. El Administrador y el Deudor se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de Arbitraje a que se refiere este Artículo, para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes.

Sección 7.02. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Administrador; otro, por el Deudor; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo entre ambas partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con res-

pecto a la persona del Dirimente, éste será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designa árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si algunos de los árbitros designados no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Sección 7.03. Designación de árbitros. La controversia será sometida a arbitraje mediante una comunicación por escrito que una parte dirija a la otra en que se exponga la naturaleza del reclamo la satisfacción o reparación que se persigue y el nombre del árbitro que el reclamante designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá dentro del plazo de quince (15) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro.

Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Sección 7.04. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en el lugar y fechas que fije el propio Tribunal.

Sección 7.05. Procedimiento. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar solamente los puntos de la controversia. El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que considere necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar sus exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en conciencia basándose en los términos del Contrato. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de a lo menos dos de los árbitros. El Tribunal fallará aún en el caso en que no comparezca alguna de las partes. El fallo deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita a lo menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, tendrá mérito ejecutivo y contra él no procederá recurso alguno.

Sección 7.06. Gastos. Las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si, antes de constituirse el Tribunal, no se produjere el acuerdo necesario, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el propio Tribunal.

Sección 7.07. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será practicada en la forma prevista en la Sección 6.06 del presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

EN FE DE LO CUAL, el Administrador y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Presidente de la República

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Presidente

A N E X O

E L P R O G R A M A

1.- El Programa consiste en la construcción de aproximadamente 4.970 viviendas económicas, de las cuales no más de 1.970 se ubicarán en las ciudades de Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata, Bani, San Francisco de Macorís y San Juan de la Maguana, y el resto en aquellas comunidades rurales seleccionadas en estrecha colaboración con los programas de asentamiento del Instituto Agrario Dominicano. Comprende asimismo asistencia técnica para el Instituto Nacional de la Vivienda.

2.- El Costo total del Programa será del equivalente de seis millones trescientos setenta y cinco mil dólares (US\$6.375.000), y los fondos, incluyendo los del Préstamo, serán utilizados en la forma siguiente:

No. de viviendas	Area de construcción	Costo total prom. por viv. (Equiv. US\$)	Costo total (Equiv. US\$)	Porcentaje.
Plan I. Construcción directa	452 40-70 m <sup>2</sup>	1.640	740.000	12%
Plan. II. Casas a completar	922 40-60 m <sup>2</sup>	1.640	1.520.000	24%
Plan III. Ayuda mutua y esfuerzo propio	598 40-60 m <sup>2</sup>	1.640	990.000	15%
Plan IV. Viviendas rurales	3.000 36-70 m <sup>2</sup>	1.000	3.000.000	47%
Asistencia Técnica	-	-	125.000	2%
<b>4.972</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6.375.000</b>	<b>100%</b>

Los costos unitarios citados incluyen los terrenos, el costo de la construcción, de la urbanización y sistemas de alcantarillado y agua potable.

3.- Durante el primer semestre se utilizarán los planos-tipos de las viviendas que fueron aprobados por el Banco Interamericano de Desarrollo en Santo Domingo durante el mes de octubre de 1962. Para los restantes semestres, el Deudor deberá presentar para la consideración del Administrador los planos y ubicaciones a usarse en los semestres subsiguientes.

4.- La adjudicación de las viviendas se hará a familias de bajos ingresos con rentas que fluctúen entre RD.30.180 mensuales,

- 14 -

siguiendo un sistema de puntaje en base a una cuidadosa selección socioeconómica. Los créditos máximos que se otorguen a los beneficiarios serán los siguientes:

Plan I	-	Crédito Máximo	RD.2.250
Plan II	-	" "	RD.1.870
Plan III	-	" "	RD.1.450
Plan IV	-	" "	RD. 840

reyes.-

00027

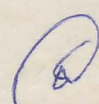
Santo Domingo, D. N.  
Marzo 13 de 1963.-

Señor Miguel Angel Mc Cabe Aristy  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha,  
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el  
proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el  
día 28 de febrero de 1963 entre el Banco Interamericano de  
Desarrollo y el Gobierno Dominicano. (Ins. Nac. de la Vivienda)

Saludo a usted muy atentamente,



Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito el día 28 de febrero de 1963, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social y el Gobierno Dominicano, representado por el Instituto Nacional de la Vivienda;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 28 de febrero de 1963 entre el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social y el Gobierno Dominicano, representado por el Instituto Nacional de la Vivienda, por medio del cual el primero concede un préstamo al segundo, hasta por la suma de tres millones quinientos mil dólares, con objeto de contribuir al financiamiento de un programa para la construcción de viviendas para familias de bajos ingresos, por medio del Instituto Nacional de la Vivienda, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL  
DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 28 de la Constitución  
orden de la República;  
VISTO el Decreto suscrito el día 28 de febrero de  
1963, entre el Banco Interamericano de Desarrollo, entidad  
en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Pro-  
greso Social y el Gobierno Dominicano, representado por el  
Instituto Nacional de la Vivienda;  
RESUELVE:  
UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 28 de fe-  
brero de 1963 entre el Banco Interamericano de Desarrollo,  
actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario  
de Progreso Social y el Gobierno Dominicano, representado  
por el Instituto Nacional de la Vivienda, por medio del cual  
el primero concede un préstamo al segundo, hasta por la su-  
ma de tres millones quinientos mil dólares, con objeto de  
contribuir al financiamiento de un programa para la con-

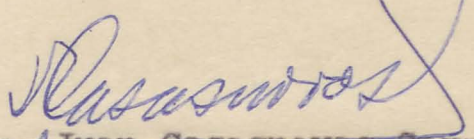


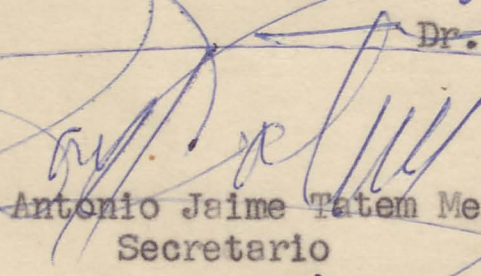
10  
REGISTRARIA  
del Seno 10 a  
REGISTRADA AL No. 03  
del Libro 10 a  
de Actos, Resoluciones  
y Decretos Votos del Senado  
Y copia de  
hechas en tres ejemplares a razón de dos ejemplares  
de cada uno de los ejemplares.  
St. Buenaventura 13 de Mayo 1963  
J. J. Rodríguez

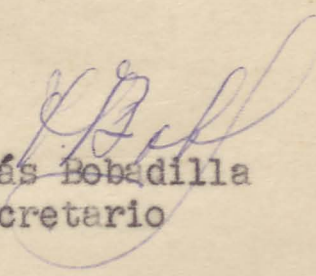
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: CONTRATO entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República Dominicana (Instituto Nacional de la Vivienda). <sup>PAG.</sup>

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente

  
Antonio Jaime Tatem Mejía  
Secretario

  
Tomás Bobadilla  
Secretario



CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO: *Decreto que declara el día 15 de marzo de 1963 día de la independencia de la República Dominicana.*

DA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; en el día de la independencia y 100 de la Restauración.

*[Faint signature]*  
Presidente

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

1<sup>er</sup> REGISTRO LEGISLATIVO  
REGISTRADA AL No. *13* de 1963

en el folio *13* del libro *13* de actas de sesiones y Decretos votados del Senado

y consta de *13* folios escritos en máquina a razón de dos artículos

*[Signature]* de *[Signature]* 1963

Leído en las Sesiones del Senado





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
2 de abril de 1963

00042

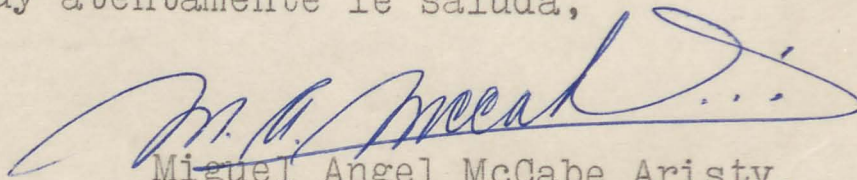
Señor  
Dr. Juan Casasnovas Garrido,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0027 de fecha 13 de marzo ppdo, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 28 de febrero de 1963 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno Dominicano (Ins.Nac. de la Vivienda).

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel McCabe Aristy,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

Santo Domingo,  
13 de marzo, 1963

Señor Prof.  
Juan Bosch  
Presidente de la República  
Su Despacho

Ciudadano Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su Mensaje No. 655-bis, fechado 11 de marzo en curso, por medio del cual usted remitió al Senado el Contrato suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno Dominicano, representado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Tengo a bien informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó la Resolución aprobatoria del mencionado Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Muy respetuosamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido  
Presidente del Senado

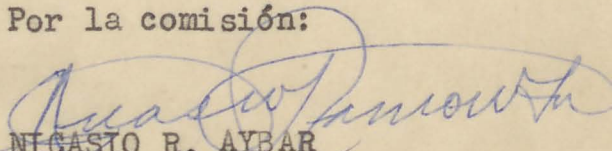
Santo Domingo, 13 de Marzo  
1963.

COMISION PERMANENTE DE  
FINANZAS.

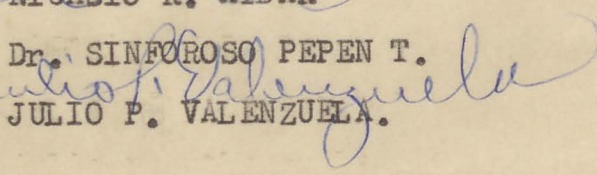
La comisión de Finanzas considera de interés Nacional, el contrato entre el Banco Interamericano de Desarrollo y al Gobierno Dominicano para la construcción de 4,970, viviendas económicas a un costo de \$ 6, 375,000.00.

Visto el enorme problema de la carencia de viviendas económicas en todo el territorio Nacional, la comisión recomienda que se autorice al Sr. Presidente de la República Dominicana a suscribir el citado contrato, con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Por la comisión:



NICASIO R. AYBAR



Dr. SINFAROSO PEPEN T.

JULIO P. VALENZUELA.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 2957

Santo Domingo, D. N.

**ABR. - 6 1963**

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito el día 28 de febrero de 1963 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno Dominicano, ha sido promulgada en fecha 5 de abril en curso, y registrada bajo el No. 7.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aij  
bb/ma.

